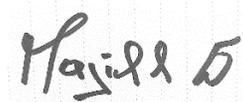


**CONSTANCIA: 15 de diciembre** de 2022. A despacho del señor juez para resolver, informándosele que la parte demandada fue notificada por estado publicado el día 29 de noviembre de 2022, los términos trascurrieron los días 30 de noviembre, 01, 02, 05, 06, 07, 09, 12, 13 y 14 de diciembre de 2022

El demandado a pesar de haber sido notificado personalmente, no dio contestación a la misma, ni aportó certificado del pago de la obligación.

Pasa a despacho para resolver de fondo.



MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 01876

Rdo. No. 2020-00292

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE MANIZALES-CALDAS**

Manizales Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO A CONTINUACION</b>
<b>Actor:</b>	<b>JORGE OMAR VALENCIA ARIAS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>CARMEN OFELIA GÓMEZ COCA Y OTROS</b>
<b>Radicación</b>	<b>170013110004 – 2020 – 00292 - 00</b>

**1. ASUNTO**

Se procede en esta instancia, a proferir la decisión de fondo correspondiente en este proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN** promovida por el Dr. **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS**, en contra de los señores **CÁRMEN OFELIA GÓMEZ COCA Y OTROS**, por la suma de **SEIS MILLONES OCHOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$6.890.179.00)** que corresponden al 50% de los honorarios fijados, en la sentencia del 20 de octubre del año 2022, dentro del proceso sucesoral del causante señor **JOSÉ MILCÍADES ZULUAGA CASTAÑO**

Discriminados así

Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$765.576.00), en contra de la señora CARMEN OFELIA COCA GONZÁLEZ.

Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$765.576.00), en contra de la señora GLORIA PATRIA COCA GONZÁLEZ.

Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$765.576.00), en contra del señor JOSÉ ISMAEL COCA GONZÁLEZ.

Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$765.576.00), en contra del señor LUIS ANTONIO COCA GONZÁLEZ.

Por la suma de TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN PESO MCTE (\$3.062.301.00), en contra del señor JAIRO ANTONIO COCCA GONZÁLEZ

Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$382.788.00), en contra del señor SANTIAGO GÓMEZ COCA

Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$382.788.00), en contra del señor SEBASTÍAN GÓMEZ COCA.

### **CONSIDERACIONES**

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva, la cual, por auto del veintiocho de noviembre de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra de los señores **CÁRMEN**

**OFELIA GÓMEZ COCA Y OTROS**, en favor del Doctor **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS**, por la suma de ~~por la suma de~~ **SEIS MILLONES OCHOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$6.890.179.00)** que corresponden al 50% de los honorarios fijados en la sentencia del 20 de octubre del año 2022, dentro del proceso sucesoral del causante señor **JOSÉ MILCÍADES ZULUAGA CASTAÑO**, así como los intereses causado y los que se generan hasta el pago total de la obligación.

El auto que libró mandamiento de pago en contra de los señores **CÁRMEN OFELIA GÓMEZ COCA Y OTROS**, se notificó a través de la notificación en estado del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo previsto en el artículo 306 del C. G. del P, sin que los demandados hubieren presentado constancia del pago de lo adeudado ni propuesto excepciones.

Por lo anterior y de acuerdo con lo normado por el art. 440 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, igualmente se indicará que se condenará en costas y agencias en derecho a los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

## **R E S U E L V E**

**Primero: ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago en este proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN promovida, por el Dr. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, en contra de los señores CARMEN OFELIA GÓMEZ COCA Y OTROS**, por la suma de **SEIS MILLONES OCHOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$6.890.179.00)** que corresponden al 50% de los honorarios fijados, en la sentencia del 20 de octubre del año 2022, dentro del proceso sucesoral del causante señor **JOSÉ MILCÍADES ZULUAGA CASTAÑO**

Discriminados así

Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$765.576.00), en contra de la señora CARMEN OFELIA COCA GONZÁLEZ.

Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$765.576.00), en contra de la señora GLORIA PATRIA COCA GONZÁLEZ.

Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$765.576.00), en contra del señor JOSÉ ISMAEL COCA GONZÁLEZ.

Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$765.576.00), en contra del señor LUIS ANTONIO COCA GONZÁLEZ.

Por la suma de TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN PESO MCTE (\$3.062.301.00), en contra del señor JAIRO ANTONIO COCCA GONZÁLEZ

Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$382.788.00), en contra del señor SANTIAGO GÓMEZ COCA

Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$382.788.00), en contra del señor SEBASTIÁN GÓMEZ COCA.

c) Por los intereses vencidos y que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

**Segundo:** De conformidad con lo prescrito por el artículo 446-1 del C. General del Proceso, cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito.

**Tercero:** **Se** condena en costas a los demandados, y se fijan las agencias en derecho en la suma de \$ 689.179.00, correspondiente al 10% del total de las

pretensiones, y a cargo de la parte demandada señores **CÁRMEN OFELIA GÓMEZ COCA Y OTROS**. Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, Artículo 5º, el cual establece que *“Las tarifas de agencias en derecho son: 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia. a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.”*, y el art. 366 CGP, dicho monto se tendrá en cuenta al momento de liquidar las respectivas costas, realizadas por la secretaria del despacho.

## **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

**mgs**

**Firmado Por:**

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31dd36fb1d4c49f27c7013ab3372701181f25fb3fabe2370e749ba9f80268455**

Documento generado en 15/12/2022 10:32:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**